0RADICACIÓN: **08001-41-89-006-2019-00017-00 (2019-00827 TYBA)**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**
DEMANDADA: **IRINA PATRICIA ORTIZ AGUILAR**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 2 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 2 de noviembre de 2021, por [ricardodiaz23@gmail.com], del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1° del C.G.P, el cual dispone que "*Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*"..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

3. De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la parte demandada, tal como es solicitado por la parte ejecutante en el escrito de terminación.

4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.

5. Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, previo pago del arancel judicial establecido por el C.S. J.

6. Sin costas.

7. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA